



Expediente:	18026353
Radicado:	AU-03605-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	27/08/2025
Hora:	15:51:44
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 2025 del 25 de abril de 1997, la Corporación OTORGÓ una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JUAN DE JESÚS ARCILA TAMAYO, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía N° 525.967 y la señora GLORIA PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.498.890, para uso DOMÉSTICO e INDUSTRIAL, en un caudal de 0.143 L/s, en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-0045938 y el PK: 5912005000000100018, ubicado en el corregimiento Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° 18026353.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-05616-2025 del 19 de agosto de 2025, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

Mediante solicitud con radicado 0024 del 20 de marzo de 1997, los señores Juan de Jesús Arcila Tamayo y Gloria Piedrahita, identificados con cédulas de ciudadanía No. 525.967 y 32.498.890 respectivamente, en calidad de



propietarios del predio Sin Nombre, ubicado en la vereda Las Mercedes, jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, solicitaron ante esta Corporación permiso de concesión de aguas para uso doméstico e industrial.

Posteriormente, a través del Auto No. 005 del 20 de mayo de 1997, se aceptó formalmente la solicitud presentada por los mencionados usuarios, dándose inicio al trámite administrativo correspondiente.

En cumplimiento del procedimiento técnico establecido, se elaboró el informe técnico respectivo, en el cual se consignaron observaciones y conclusiones que sustentaron la viabilidad del otorgamiento del permiso. No obstante, se resalta que dicho informe no incluye información de coordenadas geográficas, lo cual limita la precisión para ubicar técnicamente la fuente hídrica y el punto de aprovechamiento en campo.

En consecuencia, mediante Resolución No. 2025 del 25 de abril de 1997, se otorgó el permiso de concesión de aguas a favor de los señores Juan de Jesús Arcila Tamayo y Gloria Piedrahita, autorizando un caudal total de 0.143 litros por segundo, para los usos indicados en la solicitud.

Con ocasión del vencimiento del término de vigencia del permiso desde el día 24 de junio de 2007, se emitió el Oficio No. 134-0109 del 3 de mayo de 2012, mediante el cual se requirió al señor Juan de Jesús Arcila Tamayo para que diera inicio al trámite de renovación del permiso otorgado por la Resolución No. 2025 de 1997. No obstante, no se encontró evidencia documental que indique que el mencionado usuario haya iniciado o tramitado dicha renovación ante esta Corporación.

Finalmente, se verificó en el Archivo Nacional que el documento de identidad correspondiente al señor Juan de Jesús Arcila Tamayo con cédula de ciudadanía 525.967 se encuentra cancelado por muerte, situación que debe ser tomada en cuenta en el análisis jurídico y procedimental del trámite, en especial para efectos de una posible actualización del titular del permiso o adelantar el proceso de archivo.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Fecha Consulta: 29/07/2025

El número de documento **525967** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

26. CONCLUSIONES:

La solicitud de concesión de aguas presentada mediante radicado 0024 del 20 de marzo de 1997 fue tramitada conforme a la normativa vigente en ese momento, otorgándose el permiso mediante Resolución No. 2025 del 25 de abril de 1997, por un caudal de 0.143 l/s para uso doméstico e industrial.

El informe técnico que sustentó el otorgamiento del permiso carece de coordenadas geográficas, lo cual representa una limitación técnica significativa para verificar en campo la ubicación exacta del punto de captación y el área de aprovechamiento.

El permiso otorgado se encuentra vencido desde el 24 de junio de 2007, y si bien se realizó un requerimiento formal en el año 2012, mediante radicado 134-0109 del 3 de mayo de 2012, para dar inicio al trámite de renovación, no se encontró evidencia de que este haya sido gestionado por los beneficiarios.

Se evidenció que el documento de identidad del señor Juan de Jesús Arcila Tamayo se encuentra cancelado por muerte según el Archivo Nacional, lo cual afecta directamente la titularidad actual del permiso otorgado.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

(...)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N°**2025 del 25 de abril de 1997**, al señor **JUAN DE JESÚS ARCILA TAMAYO**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía N° **525.967** y la señora **GLORIA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.498.890**, se encuentra vencida desde el 24 de junio del año 2007; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-05616-2025 del 19 de agosto de 2025**, además, quien tenía la calidad de titular del referido permiso ambiental se encuentra fallecido, ya que su cédula de ciudadanía se encuentra cancelada por causa de muerte y con la otra persona que tenía la calidad de titular del referido permiso ambiental, no fue posible establecer comunicación alguna.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **18026353**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05616-2025 del 19 de agosto de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **18026353**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **GLORIA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía N°

32.498.890, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **18026353**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **21/08/2025**